

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza de los espacios públicos y gestión de Residuos Sólidos urbanos, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La modificación que se pretende efectuar viene motivada por la necesidad de colocación de un nuevo contenedor que recoja los residuos orgánicos. El texto que se pretende modificar es el siguiente:

MODIFICACIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS

TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Modificación - Artículo 10: Las basuras domiciliarias serán depositadas en bolsas cerradas, en los contenedores señalados a tal efecto que permitan su recogida por el Servicio municipal, en horario de 19:30 horas a 06:00 horas del día siguiente. **A excepción de los contenedores de residuos orgánicos en los que la recogida se efectuará en días alternos, salvo que la Autoridad competente tome otra decisión.** Con ello se evita malos olores, mala imagen, que se acumule la basura alrededor de los contenedores, que se rompan accidentalmente las bolsas o que se extienda la basura por las calles.



Modificación - Artículo 14: Se debe reciclar y utilizar correctamente los contenedores que ponemos a disposición de los vecinos de este municipio, para ello habrá que introducir el vidrio en los contenedores verdes, los envases **ligeros (plásticos y derivados)** en el contenedor amarillo, el papel y cartón en el contenedor azul, **la fracción orgánica en el contenedor marrón y la fracción resto en el contenedor con tapa de color verde oscuro.**

Modificación - Artículo 15: **Los ciudadanos podrán depositar los restos de poda en los contenedores marrones de fracción orgánica, siempre y cuando se encuentren en bolsas compostables.** Asimismo, los empleados que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores preferentemente, o en sacos, las basuras del corte y adecuamiento de los jardines, situados en plazas y vías públicas. Estos sacos, cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles, hasta ser retirados por los propios transportes del servicio.

TÍTULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO II: ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Modificación - Artículo 59.2.: Se recogerán selectivamente las siguientes fracciones:

- a) Vidrio: Contenedores de Color Verde.
- b) Papel y cartón: Contenedores de color azul.
- c) Envases, latas, envases de plástico, Briks, etc.: Contenedores de color amarillo.

d) Residuos Sólidos Urbanos y Restos: Contenedores de color verde oscuro.

e) Materia orgánica y material vegetal de restos de poda: Contenedores de color marrón.

SE AÑADEN ARTÍCULOS NUEVOS (DE 60 BIS HASTA 60 QUINQUIES)

Artículo 60 bis: Según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se define:

* Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

* Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.





* **Gestión de residuos:** la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

* **Material bioestabilizado:** material con contenido orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados.

* **Plástico biodegradable:** un plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.

Artículo 60 ter: 1. Este Ayuntamiento implantará los servicios necesarios para la recogida de Residuos Orgánicos de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás legislación vigente.

2. La recogida de residuos orgánicos por parte del Servicio Municipal se realizará en días alternos en horario de 19:30 horas a 06:00 horas del día siguiente, hasta la extensión a todo el municipio donde la recogida será diaria y en el mismo horario.

3. Para poder abrir el contenedor marrón de residuos orgánicos el Ayuntamiento le otorgará una llave a cada vivienda.

4. Los residuos orgánicos solamente podrán depositarse en el interior del contenedor en bolsas compostables:

- Una vez instalados los contenedores marrones en las calles, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con un representante de cada vivienda para darles la llave o tarjeta de apertura del contenedor, un rollo de bolsas compostables y un cubo marrón aireado pequeño para el depósito de los residuos orgánicos en el hogar. Posteriormente, la adquisición del rollo de bolsas compostables correrá a cargo del ciudadano que podrá adquirirlo en los establecimientos indicados.

- La llave o tarjeta para abrir el contenedor es intransferible. En caso de extravío o robo, el ciudadano deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento de forma inmediata, para darle una copia cuyo gasto correrá a cargo de la persona que lo solicite.

Artículo 60 quáter. Estos contenedores se mantendrán situados en los lugares establecidos para ello, no pudiendo rodarse ni trasladarse. A la hora de nuevas edificaciones o urbanizaciones se deberán realizar las obras pertinentes para dejar los huecos o espacios necesarios para la colocación de dichos contenedores. Hay que tener en cuenta lo establecido en la legislación en materia urbanística y las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Gáldar, relativas a las mismas.

Artículo 60 quinquies. Los ciudadanos del Municipio de Gáldar que se comprometan a separar los residuos orgánicos, y por tanto, depositen los



deshechos en este contenedor, deben cumplir con estas obligaciones de reciclaje recogidas en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento se podrá imponer las medidas sancionadoras establecidas en el artículo 106.

CAPÍTULO VIII: RESIDUOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y JARDINERÍA

Modificación - Artículo 79.3.: Con respecto a los restos de jardinería los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de uso privado, están obligados a recoger y eliminar, por sus propios medios, los restos de jardinería, estando absolutamente prohibido la quema de los mismos. Éstos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso, de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas compostables o en los contenedores marrones, respetando la estética del entorno.

TÍTULO V: TRATAMIENTO DE RESIDUOS

CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Modificación - Artículo 102: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en la presente Ordenanza o en Ley sectorial relativa a esta materia, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos tóxicos y peligrosos.

d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.

e) Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.





f) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como tóxicos o peligrosos.

g) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos tóxicos y peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

h) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.

i) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.

j) El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.

k) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos tóxicos y peligrosos.

l) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.

m) Cualquier otra infracción tipificada como muy grave por Ley sectorial.

n) Realizar duplicados de llaves o tarjetas de los contenedores de recogida orgánica sin previa autorización de la Autoridad competente.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en la presente Ordenanza o en Ley sectorial relativa a esta materia, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.



b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos que no tengan la consideración de peligrosos.

d) El incumplimiento de la determinaciones legales y manejo de los residuos tóxicos y peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.

e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.

g) El falseamiento de datos en la información facilitada por gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

h) El incumplimiento de la obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos no peligrosos.

i) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.

j) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 1, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

k) El incumplimiento de la obligación de designar al encargado de residuos.

l) Dañar o manipular, el contenido de los contenedores, o éstos últimos que se encuentran en la vía pública.

3. Se consideran infracciones leves:





AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

a) El ejercicio de una actividad descrita en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y en su desarrollo reglamentario, sin que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.

c) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta norma que no esté tipificada como grave o muy grave.

e) Arrojar la basura en el contenedor sin estar dentro de una bolsa.

f) No utilizar bolsa compostable para los residuos orgánicos que deban ser depositados en el contenedor correspondiente de la vía pública.

g) No cerrar el contenedor de residuos orgánicos con el mecanismo correspondiente (llave o tarjeta), teniendo que cerciorarse, en éste último caso, que la tapa del contenedor quede cerrada pasados 5 segundos.

h) Depositar residuos sin separar en el contenedor de residuos orgánicos.

i) Sacar los contenedores domiciliarios de residuos orgánicos a la vía pública sin previa autorización de la Autoridad competente o fuera del horario estipulado.

j) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en esta Ordenanza Municipal.

Modificación - Cuantía infracciones: Artículo 106: Criterios de graduación:

Incumplimiento del articulado:

Artículo 102.1.n) 902€ 2.705€ 4.508€.

Artículo 102.2.l) 601€ 1.803€ 3.005€.

Artículo 102.3.e) a j): 301€ 902€ 1.503€.

En Gáldar, documento firmado electrónicamente al margen

El Alcalde

